

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3358.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 4 Agosto.*)

### Anuncios oficiales.

Núm. 272

### Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—Aprobado por Real orden de 10 de Julio último, el plan de aprovechamientos para el año forestal próximo y practicado por los empleados del ramo el marqueo y señalamiento de los árboles y leñas que deben ser objeto de subasta en los montes San Martín y la Victoria de Alcudia, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe de montes de este Distrito forestal, que el día nueve del próximo mes de Septiembre, tenga lugar en la citada ciudad de Alcudia la subasta de los productos que á continuación se detallan.

*Primera subasta.*—Tipo de subasta *doscientas* pesetas.

Corta de *Trescientos cuarenta* pinos marcados con el marco del Distrito y poda de los que se hallen comprendidos en el trazon del monte San Martín, denominado «Coll des Bubots» comprendido entre los límites siguientes.

N.—Con terreno raso del mismo monte.

E.—Con Id. id. id.

S.—Con camino de los establecimientos de Son Fé.

O.—Con el mismo monte, cuya divisoria queda marcada con manchones de cal dos en los pinos y en las piedras.

*Segunda subasta.*—Tipo de subasta *Ochenta* pesetas.

Corta de *noventa y siete* pinos marcados con el marco del Distrito y poda de los comprendidos en el trazon del monte la Victoria denominado Niu de S' àliga, cuyos límites son los siguientes.

N.—Con el mar y camino del pinar mayor.

E.—Con la Cúspide de la Sierra.

S.—Con Id. id.

O.—Con Camino del Santuario de la Victoria y una línea de manchones de Cal, que desde la puerta exterior de la cerca del Santuario llega hasta la Sierra.

El rematante de este trazon deberá rozar la leña baja, palmas y carrizo que haya al rededor del tronco de los pinos, hasta una distancia de un metro, y podrá utilizar toda la leña baja del trazon, que pueda convenirle.

*Tercera subasta.*—Tipo de subasta *seiscientas setenta* pesetas.

Roza de toda la leña baja, corta de acebuches, y corta de *mil diez y seis* pinos marcados con el marco del Distrito y poda de todos los pinos comprendidos en el trazon denominado La Victoria, del monte del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes.

N.—Con el mismo monte, cuya línea divisoria pasa por una pequeña cordillera de rocas y queda marcada con manchones de Cal puestos en las mismas.

E.—Camino del Santuario de la Victoria y una línea de manchones de cal dados en las piedras que sirven de límite al trazon de poda.

S.—Con un pequeño barranco, marcado también con manchones de Cal.

O.—Arroyo de S' aladerna.

Además, serán objeto de esta tercera subasta *ciento cuatro* pinos que existen marcados en los arroyos de S' aladerna y Raholets, y fuera de los límites expresados.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la citada ciudad de Alcudia, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia de un individuo del puesto de Guardia Civil, en representación del Distrito forestal, el mencionado día *nueve* de Septiembre próximo, empezando la primera á las *once* de su mañana, á las *once y media* la segunda y á las *doce* la tercera.

Para las subastas y sus consecuencias y durante los aprovechamientos regirán los pliegos de condiciones generales y especiales insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3.337 correspondiente al día 23 de Junio último.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del presidente el diez por ciento del tipo de remate, según se dispone en el art. 9.º del pliego II de condiciones generales.

En caso que no se presentaran licitadores á alguna ó á todas las subastas, se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el día diez y seis del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 8 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino,

José Socias.

Núm. 273

*Sección de Fomento.—Montes.*—El Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 28 de Julio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor.—Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte. El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y vigilancia de todas las autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó ménos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes. En su virtud, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (q. D. g.), se ha servido disponer: 1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los Distritos forestales exciten el celo de las autoridades lo-

cales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 13 de Julio de 1878 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á prevenir y atajar los incendios en los montes públicos. 2.º—Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprender al culpable si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los dilinquentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el artículo 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.—3.º—Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten, sean preferidos los individuos aprobados para capataces de cultivos y los licenciados del ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes, por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y demás efectos.»

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad en esta provincia é inteligencia y cumplimiento por parte de los funcionarios, Corporaciones y dependientes de la autoridad á que se hace referencia, á quienes encarezco el mayor celo en la observancia de sus respectivos deberes en asunto de tanta importancia para la Agricultura del Estado y los intereses locales.

Palma 9 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino,

José Socias Gradoli.

Sección de Fomento.—Agricultura.  
—El Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 18 de Julio último me dice lo que sigue:

El Exmo. Señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor Con arreglo á la Ley de 1.º de Agosto de 1876 la suscripción á la Gaceta Agrícola de este Ministerio es obligatoria para todos los Ayuntamientos del Reino, con las escepciones que se establecen en el contrato celebrado para su publicación, pero no obstante lo absoluto de este precepto es grande el número de aquellas Corporaciones, que desconociendo ú olvidándolo oponen una resistencia pasiva á su pago con perjuicio para los intereses del concesionario, los cuales tiene la Administración el deber moral de auxiliar, toda vez que la ley citada coloca á la Gaceta Agrícola bajo la protección de este Ministerio. En su consecuencia y estimando fundadas las reclamaciones expuestas por el referido concesionario; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores civiles se haga entender á los Ayuntamientos de sus provincias respectivas que el pago de la suscripción á la Gaceta Agrícola constituye para los mismos una obligación legal que debe ser cumplida con la más estricta puntualidad; y que á la vez y utilizando todos los medios que su autoridad les exija el inmediato abono de las cantidades de que se hallan en descubierto por el concepto referido á cuyo fin los Agentes recaudadores del concesionario facilitarán relaciones comprensivas de las sumas que adeuden cada una de las Corporaciones morosas.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad en esta provincia é inteligencia de los

Ayuntamientos de la misma, á quienes recomiendo el pago de lo que resulten adeudando por el concepto de que se trata, en el bien entendido de que me veré obligado á la adopción de las medidas de rigor contra aquellos que no lo hubieren verificado, según la relación que los agentes del concesionario deberán presentarme.

Palma 8 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino,  
José Socias Gradoli.

### Núm. 273

#### ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE HACIENDA

del partido de Manacor.

No habiéndose posesionado el Recaudador de Contribuciones asignado para la 1.ª zona del partido judicial de Manacor y correspondiendo á los Ayuntamientos proceder á la cobranza de los mismos, de conformidad á lo establecido en la Base 7.ª de la Ley de 12 de Mayo último esta Administración subalterna en union de las comisiones designadas por las corporaciones municipales que al final se indican y en virtud de lo preceptuado en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de la citada fecha han acordado que la recaudación de las cuotas de la Contribución Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre de 1888-89, tenga lugar en los pueblos locales y dias que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los Señores contribuyentes se hace saber que deben exigir del encargado por el Ayuntamiento en cada localidad de verificar la cobranza, el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago advirtiéndose que transcurridos los dias de cobranza señalados en este anuncio para cada distrito municipal podrán satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Setiembre

próximo en los citados locales de la Recaudación.

Pueblos puntos donde se ha de recaudar y dias señalados para la cobranza.

Capdepera, Casa consistorial del 13 al 15 inclusivos.

Manacor, Casa consistorial del 11 al 16 id.

Son Servera, Casa consistorial del 12 al 15 id.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo del corriente año.

Manacor 9 de Agosto de 1888.—El Administrador, Melchor José Cloquell.

### Num. 276

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION de las Baleares.

#### CIRCULAR.

Con fecha 15 de diciembre último dirigí una circular á esa Junta municipal para que aprovechando los trabajos censales cuidase de rectificar el Nomenclátor formado con relación al 1.º de marzo anterior.

Por lo tanto esa Junta municipal debe tener completamente rectificadas, con referencia al 31 de Diciembre de 1887, los datos pertenecientes al Nomenclátor de ese término, y teniendo en cuenta que las cifras de cédulas recogidas y habitantes, tanto de la población de hecho como de la de derecho, son ya conocidas, ha ilegado el momento de preparar la publicación del Nomenclátor definitivo al que se unirá el importantísimo dato de la población.

Recomiendo á V. que el Nomenclátor se forme con toda exactitud y escrupulosidad máxime cuando, según queda dicho, tiene este trabajo carácter definitivo. Para el mejor desempeño de su cometido tenga V. á la vista la circular referente á este

servicio publicada por el Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Febrero de 1887.

Para llenar debidamente este servicio es necesario el padrón y cuaderno auxiliar del último censo. Por lo tanto cuando sean devueltos á V. dichos documentos con la nota de aprobación se le remitirán también los impresos necesarios para redactar el Nomenclátor. A continuación se inserta un modelo para la mejor inteligencia de este servicio.

Considero innecesario dar á V. instrucciones detalladas para formar el Nomenclátor por que la Secretaria de esa Junta ya conoce este trabajo. Sin embargo, insisto en que se anoten las alteraciones que hayan ocurrido en los edificios y viviendas, bien por derribos, por nuevas construcciones ó por cualquiera otra causa.

Las casillas correspondientes al número de cédulas y habitantes se llenarán con los datos del cuaderno auxiliar, poniendo á cada caserío, aldea, etc. los números respectivos, sin olvidar las dos últimas líneas del Nomenclátor que las forman los edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento no excede de 1.600 metros ó excede de esta cantidad.

Es evidente que los totales de cédulas y habitantes han de dar igual resultado que el contenido en el resumen del Censo.

Espero que cumplirá V. este servicio con todo esmero y brevedad sin necesidad de adoptar medidas coercitivas que emplearé con arreglo á mis atribuciones á fin de que bajo ningún concepto sufra el menor retardo la formación del Nomenclátor definitivo de esta provincia.

Sírvase V. acusarme el recibo de esta Circular.

Palma 8 Agosto 1888.—El Gobernador Presidente, José Socias.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de población de....

### Modelo que se cita.

Provincia de ..... Partido judicial de ..... Ayuntamiento de .....

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito en 31 de Diciembre de 1887, número de edificios de que se componen, y población de HECHO y de DERECHO correspondiente á cada una de las entidades, según el Censo de la misma fecha.

Entidades de Poblacion.		DISTANCIA á la Capital del Ayuntamiento		EDIFICIOS.			Albergues ó sea barracas, cuevas, Chozas, etcetera.	TOTAL de edificios y albergues	CENSO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1887.	POBLACION.											
NOMBRES.	CLASES.	Kntros.	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.				Núm. de cédulas recogidas	DE HECHO.			DE DERECHO.							
									Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.							
D.	Caserío.	4	»	2	»	»	»	2	2	3	5	8	4	5	9						
E.	Caserío.	7	»	1	»	»	17	18	18	36	34	70	36	38	74						
F.	Aldea.	5	400	2	7	»	1	10	10	16	20	36	21	20	41						
G.	Aldea.	4	»	18	21	»	»	39	41	34	42	76	32	40	72						
H.	Aldea.	5	»	8	16	»	»	24	25	42	45	87	42	45	87						
I.	Caserío.	4	»	7	4	»	20	31	33	66	58	124	64	58	122						
J. (Capital del Ayuntamiento).	Villa.	»	»	38	54	3	»	95	98	226	210	436	228	214	442						
L.	Caserío.	4	»	3	»	»	8	11	11	18	19	37	18	19	37						
M.	Caserío.	5	»	11	»	»	20	31	32	52	48	100	53	49	102						
N.	Aldea.	5	100	11	15	2	30	58	60	96	94	190	98	96	194						
O.	Aldea.	6	»	50	36	4	»	90	93	120	143	263	122	145	267						
P.	Caserío.	1	»	8	13	»	»	21	24	46	48	94	44	46	90						
	Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la Capital del Ayuntamiento.	1	600	4	2	»	15	21	21	39	42	81	40	44	84						
		1	600	7	1	»	29	37	37	56	52	108	55	52	107						
Totales.										170	169	9	140	488	502	850	860	1710	857	871	1728

Sello de la Junta municipal del Censo ó del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde-Presidente y del Secretario de la Junta municipal del Censo.

*Don Mateo Bennasar, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido judicial de Inca.*

Hago saber: que la Recaudación de inmuebles, cultivo y ganadería y subsidio industrial estará abierta la de Alaró desde el día 12 al 15 de 8 de la mañana á 3 tarde, la de Lloseta del 16 al 18, de 8 á dos de la tarde, y la del distrito municipal de Binisalem del 19 al 22, y en iguales horas que al anterior, invitando por la presente á los Sres. Contribuyentes á fin de que acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas. Inca 9 Agosto de 1888.—El Recaudador, Mateo Bennasar.

Núm. 278

*Don Lorenzo Vallori, Recaudador de Contribuciones de la Zona 3.ª del partido judicial de Inca.*

Hago saber: que la recaudación de inmuebles, cultivo y ganadería y subsidio industrial, estará abierta, la de Lubi desde el 12 al 15, la de Costitx del 16 al 19, la de Sansellas del 20 al 23 y la de Inca del 24 al 28; invitando por el presente á los Sres. Contribuyentes á fin de que acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas.

Inca 9 Agosto de 1888.—El Recaudador, Lorenzo Vallori.

Num. 279

*D. Andrés Cifre, Recaudador de Contribuciones de la 4.ª zona del partido judicial de Inca.*

Hago saber: que la Recaudación de inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial, estará abierta la de Pollensa desde el día 12 al 16, de seis á doce de la mañana, la de Alcudia del 18 al 21, de nueve á tres, y la del distrito municipal de la Puebla del 22 al 26, de nueve á tres; invitando por el presente á los Señores Contribuyentes á fin de que acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas.

Inca 9 Agosto de 1888. El Recaudador, Andrés Cifre.

Núm. 280

*D. Pedro Antonio Rotger, Recaudador de Contribuciones de la Zona 5. del partido judicial de Inca.*

Hago saber: que la Recaudación de inmuebles, cultivo y ganadería y subsidio industrial y de comercio, estará abierta la de Bugar desde el 12 al 13, la de Escorca, el 15 y 16, la de Campanet del 17 al 19, y la del distrito municipal de Selva del 21 al 25, fijando como horas de oficina de 7 de la mañana á una de la tarde, invitando por el presente á los Sres. Contribuyentes á fin de que acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas.

Inca 9 Agosto de 1888.—Pedro Antonio Rotger.

Num. 281

*D. Nicolás Clar Recaudador de Contribuciones de la Zona 2.ª del partido judicial de Manacor.*

Hago saber: que la Recaudación de inmuebles cultivo y ganadería y de subsidio industrial, estará abierta la de Artá del 14 al 17, y la de Felanitx del 19 al 24, fijando como horas de

oficina de 9 de la mañana á 3 de la tarde invitando por el presente á los Sres. Contribuyentes á fin de acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas.

Manacor 9 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Nicolás Clar.

Num. 282

*Don Antonio Prohens, Recaudador de la 3.ª Zona del Partido de Manacor.*

Hago saber: Que la recaudación de inmuebles, cultivo y ganadería, y de Subsidio Industrial, estará abierta la Santañy desde el 10 al 13; la de San Juan, del 17 al 20; la de Campos, del 22 al 25, fijando como horas de oficinas de 7 de la mañana á 1 de la tarde; invitando por el presente á los señores contribuyentes, á fin, de que acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas.

Manacor 9 de Agosto de 1888.—Antonio Prohens.

Núm. 283

*Don Andrés Prohens, Recaudador de la 4.ª Zona del partido judicial de Manacor.*

Hago saber: que la recaudación de inmuebles cultivo y ganadería y subsidio industrial estará abierta la de Petra los días 11 al 15, la de Villafranca en los días 16 y 17 la de Montuiri los días 18 al 21 y la de Perreras del 22 al 25 fijando como horas de oficina desde las 8 hasta las 12 y de 2 á 4 de la tarde; invitando por el presente á los Sres. Contribuyentes á fin de que acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas.

Manacor 9 Agosto de 1888.—Andrés Prohens.

Núm. 284

*D. Juan Ginart Hernandez, Recaudador de Contribuciones de Menorca.*

Hago saber: Que los contribuyentes de esta Zona recaudatoria se presenten á satisfacer sus cuotas por la contribución Industrial pertenecientes al primer trimestre del actual año económico y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último se participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los pueblos comprendidos en la misma.

En Mahon, los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Agosto.

En Alayor, los días 15, 16, 17 y 18 de id

En Ciudadela, los días 21, 22, 23, 24 y 25 de id.

En Ferrerías, los días 15, 16 y 17 de id.

En Mercadal, los días 15, 16 y 17 de id.

En Villa-Cárlos, los días 26, 27 y 28 de id.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de los interesados se invita á los mismos y á sus representantes por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador el oportuno recibo de talon, debiendo conservar este en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Mahon 8 de Agosto de 1888.—El Recaudador P. O., José Carreras.

Num 285

*D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado se han sustanciado autos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Juan Valls de Padrinas y Burguera vecino de la ciudad de Felanitx, contra D. Baltazar Nicolau y Caldentey y otros sobre reivindicación de bienes y sucesión hereditaria en cuyos autos se ha pronunciado y publicado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Manacor á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. Don Gil Cantero y Nuñez Juez de primera instancia de la misma y su Partido. En vista de los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por Don Juan Valls de Padrinas y Burguera, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Felanitx, representado por el Procurador D. Juan Riera y Servera y defendido por el Letrado Don Pedro Sampo, contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, propietario, mayor de edad, vecino de Felanitx, su hermano como heredero que ha sido del padre comun Don Juan Valls de Padrinas y Morey y contra D. Baltazar Nicolau y Caldentey, D.ª Maria Valls de Padrinas y Obrador, D.ª Antonia Valls de Padrinas y Obrador, mayores de edad propietarios vecinos de Felanitx, D. Juan Palou y Coll, Doña Francisca Ana Palou y Coll, Don Miguel Jaume y Muntaner, mayores de edad propietarios, vecinos de Palma, D. Bartolomé Alzamora y Soler, D.ª Catalina Alzamora y Soler, Doña Antonia Alzamora y Soler, Doña Antonia Roig y Riera, D. Juan Bou y Roig, D.ª Antonia Bou y Roig D.ª Ana Bou y Roig, D. Francisco Vallespir y Riera, vecinos de Felanitx propietarios, mayores de edad, D.ª Catalina Alcover y Galmés, Don Antonio Vallespir y Alcover, Don Gabriel Vallespir y Alcover, Don Bartolomé Vallespir y Alcover, mayores de edad, propietarios, vecinos de Manacor, Apolonia Rosselló y Andreu, Gabriel Barceló y Rosselló, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonio Juan y Massanet, Maria Ana Juan y Massanet, Sebastian Picornell y Banús, Miguel Ramon y Nicolau, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Adrover, Bárbara Mesquida y Nicolau, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Sebastian Oliver y Mesquida, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Banús, Miguel Vicens y Sagrera, Pedro Bou y Bordoy, D. Guillermo Arnau y Triay, Cristóbal Gomila y Alzamora, Sebastian Gomila y Rosselló, Sebastian Gari y Gomila, Antonio Nicolau y Rosselló, Mateo Juan y Adrover, Antonio Ramon y Salom, Francisco Ramon y Salom, Antonio Mestre y Rosselló, Antonio Barceló y Veñy, Juana Maria Rigo y Rigo, Apolonia Valens y Vicens, Catalina Valens y Manresa, Mateo Uguet y Valens, Juan Galmés Adrover, Juana Maria Valens y Soler, Antonia Ana Bauzá y Nicolau, Antonia Mesquida y Bordoy, Juana Ana Soler y Estelrich, Pedro José Rosselló y

Gayá, Simon Andreu y Rosselló, Gabriel Gual y Pou, Catalina Gual y Pou, Miguel Caldentey y Vadell, Jorge Rosselló y Soler, Isabel Oliver y Pou, Pedro Maymó y Oliver, Ana Maymó y Oliver, José Andreu y Rosselló, Simon Nicolau y Obrador, y Maria Ana Socias y Bordoy, mayores de edad, propietarios labradores, vecinos de Felanitx, representados, á saber, Apolonia Valens y Vicens, Antonio Barceló y Veñy, Pedro José Rosselló y Gaya, Cristóbal Gomila y Alzamora, Juan Galmés y Adrover, D.ª Antonia Valls de Padrinas y Obrador, Antonio Juan y Massanet, Mateo Uguet y Valens, Miguel Vicens y Sagreras, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Rosselló, Catalina Valens y Manresa, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonia Mesquida y Bordoy, Juan Alzamora y Soler Juana Maria Rigo y Rigo, Maria Ana Juan y Massanet, Jorge Rosselló y Soler, Miguel Ramon y Nicolau, Sebastian Gari y Gomila, Simon Nicolau y Obrador, Gabriel Gual y Pou, Mateo Juan y Adrover, Sebastian Gomila y Rosselló, Catalina Alzamora y Soler, Sebastian Oliver y Mesquida, Bárbara Mesquida y Nicolau, Maria Ana Socias y Bordoy, Antonia Aizamora y Soler, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Bartolomé Alzamora y Soler, Sebastian Picornell y Banús, Antonia Vallespir y Alcover, Bartolome Vallespir y Alcover, José Andreu y Rosselló, Ana Maymó y Oliver, Pedro Maymó y Oliver, Apolonia Rosselló y Andreu, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Juana Ana Soler y Estelrich, Juana Maria Valens y Soler, Miguel Barceló como marido de Antonia Ana Bauzá, Antonia Rosselló como madre de Antonio Nicolau menor de edad, Antonia Roig y Riera, Ana Bou y Roig, y Antonia Bou y Roig, representada por su marido Sebastian Mesquida, representados por el Procurador D. Juan Riera y Gelaberd, y después por el Procurador D. Antonio Galmés y Rosselló, y defendidos por el Letrado D. Jaime Ignacio Perelló; D. Baltazar Nicolau y Caldentey, D.ª Maria Valls de Padrinas y Obrador, D. Francisco Vallespir y Riera, y D. Guillermo Arnau y Triay, representados primero por el Procurador D. Juan Riera y Gelaberd, y después por el Procurador D. Antonio Galmés y Rossello, y defendidos por el Letrado D. Ramon Obrador, Gabriel Vallespir y Alcover, representado primero por el Procurador D. Juan Ribot y Juan, y defendido por el Letrado D. Jaime Sansó, y después representado por los estrados del Juzgado en rebeldía; D Juan y D.ª Francisca Ana Palou y Coll, y D. Miguel Jaume y Muntaner representados por el Procurador Don Loreazo Truyol y Domenge, y defendidos por el Letrado D. Antonio Maria Sbert; y D. Jaime Valls de Padrinas, D. Juan Bou y Roig, D.ª Catalina Alcover y Galmés, Gabriel Barceló y Banús, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Oliver, Pedro Bou y Bordoy, Antonio Ramon y Salom, Francisco Ramon y Salom, Miguel Caldentey y Vadell, é Isabel Oliver y Pou, en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado; sobre declaración de sustitución nulidad de escrituras y en-

4  
trega de bienes, en cuyos autos han sido citados de evicción D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, los herederos de D. Nicolás Piña y Forteza, que lo son, D. Antonio, Doña María Ignacia, D.<sup>a</sup> María Antonia, D.<sup>a</sup> Josefa, y D.<sup>a</sup> Francisca Piña y Forteza, vecinos de Palma, mayores de edad, Antonia Roig y Riera, los herederos de Miguel Obrador y Roig, que lo son D. Gabriel, y Don Pedro Obrador y Fornés, Presbiteros, vecinos de Manacor, Antonio Rosselló y Binimelis, Nicolás Valls y Fuster hijo y heredero de Miguel Valls y Fuster, los herederos de Gabriel Valls y Fuster, hijo de Miguel Valls y Pomar, Francisca Valls y Fuster, hija de Miguel Valls y Pomar, los herederos de Pedro Juan Mestre y Pou, que lo son sus hijas Margarita, María, Juana María é Isabel, Mestre y Vidal, y su cuñado Juan Ramon, en representación de sus hijos habidos en su matrimonio con Juana Ana Mestre y Vidal, los herederos de Bartolomé Sagrera, hijo de Rafael Sagrera y Ferrer, Pedro Bou y Bordoy, Don Gabriel y D. Jaime Vidal y Jaume, como herederos de su madre y esta á su vez heredera de su padre el Doctor D. Jaime Jaume y Saicho, vecinos estos dos últimos de Palma, los herederos de D. Juan Valls de Padrinas y Morey, José Rosselló y Binimelis, Jaime Oliver y Nicolau, D.<sup>a</sup> María Valls y Burguera y los hijos que dejó sobre vivientes Don Salvador Valls y Burguera, y de los cuales comparecieron en autos Don Gabriel y D. Pedro Obrador y Fornés, por medio del Procurador D. Andrés Galmés y Alcover, y defendidos por el Letrado D. Miguel Truyol, y D. Antonio, D.<sup>a</sup> Francisca, D.<sup>a</sup> María Antonia, D.<sup>a</sup> María Ignacia, y D.<sup>a</sup> María, Josefa Piña y Forteza, representados por el Procurador D. Antonio Galmés y defendidos por el Letrado D. Antonio Maria Sbert y—Fallo—Que debia declarar y declaro que D. Juan Valls de Padrinas y Burguera ha probado, acreditado y justificado la acción y extremos fundamentales de su demanda, y en su consecuencia se declara y resuelve.—Primero: Que por fallecimiento de D. Juan Valls de Padrinas y Morey, ocurrida en trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro se defirió á favor de D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, la herencia de su abuelo D. Salvador Valls de Padrinas y Mora como heredero instituido por este en semejante caso en el testamento que ordenó en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y uno efectivo en quince de Octubre siguiente, y como consecuencia debo condenar como condeno á D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, en su concepto de heredero de dicho D. Juan Valls de Padrinas y Morey, y tambien en su caso al mismo y á D. Baltazar Nicolau y Caldentey, D.<sup>a</sup> María Valls de Padrinas y Obrador, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Doña Antonia Valls de Padrinas y Obrador, D. Juan Palou y Coll, D.<sup>a</sup> Francisca Ana Palou y Coll, D. Miguel Jaume y Muntaner, D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Juan Alzamora y Soler, D.<sup>a</sup> Antonia Alzamora y Soler, D.<sup>a</sup> Antonia Roig y Riera, Don Juan Bou y Roig, D.<sup>a</sup> Antonia Bou y Roig, D.<sup>a</sup> Ana Bou y Roig, Anto-

nio Vallespir y Riera y Gabriela Riera y Adrover, estos dos como herederos propietario y usufructuario de su padre y marido respectivo Don Francisco Vallespir y Riera hoy difunto, D.<sup>a</sup> Catalina Alcover y Galmés, D. Antonio Vallespir y Alcover, D. Gabriel Vallespir y Alcover, D. Bartolomé Vallespir y Alcover, Apolonia Rosselló y Andreu, Gabriel Barceló y Rosselló, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonio Juan y Massanet, María Ana Juan y Massanet, Sebastian Picornell y Banús, Miguel Ramon y Nicolau, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Oliver, Bárbara Mesquida y Nicolau, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Sebastian Oliver y Mesquida, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Banús Miguel Vicens y Sagrera, Pedro Bou y Bordoy, D. Guillermo Arnau y Triay, Cristóbal Gomila y Alzamora, Sebastian Gomila y Rosselló, Sebastian Gari y Gomila, Antonio Nicolau y Rosselló, Mateo Juan y Adrover, Antonio Ramon y Salom, Francisco Ramon y Salom, Antonio Barceló y Veñy, Juana María Rigo y Rigo, Apolonia Valens y Vicens, Catalina Valens y Manresa, Mateo Uguet y Valens, Juan Galmés, y Adrover, Juana María Valens y Soler Antonio Ana Bauzá y Nicolau, Antonio Mesquida y Bordoy, Juana Ana Soler Estelrich, Pedro José Rosselló y Gayá, Gabriel Gual y Pou, Miguel Caldentey y Vadell, Jorge Rosselló y Soler, Isabel Oliver y Pou, Pedro Maimó y Oliver, Ana Maimó y Oliver, José Andreu y Rosselló, Simón Nicolau y Obrador y María Ana Socías y Bordoy como terceros poseedores de los bienes que constituyen aquella herencia á que previas las correspondientes liquidaciones estimaciones y cuentas hagan respectivamente entrega de ellos á don Juan Valls de Padrinas y Burguera en cuanto sean necesarios para cubrir su haber.—Segundo: Condeno igualmente á dichos demandados para que respectivamente abonen, indemnizen y paguen á D. Juan Valls de Padrinas y Burguera todos los frutos percibidos y producidos y podido producir y percibir desde el trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro en la forma correspondiente, ó sea, cada una de las fincas que poseen de dicha herencia y consta en el primer resultando, y después que sea firme este proveida, la exacción y abono de frutos se llevará á efecto, bajo las bases siguientes. Primera: Serán requeridos los demandados para que dentro el término que se les señale en conformidad á lo ordenado en el artículo novecientos treinta y tres y siguientes de la mencionada Ley, presenten respectivamente liquidación de los frutos, rentas utilidades ó productos de los bienes que han venido disfrutando. Segunda: Y caso de no presentar dichas liquidaciones y de no prestar su conformidad á las mismas D. Juan Valls de Padrinas y Burguera se observarán las prescripciones ordenadas en los artículos novecientos treinta y tres y siguientes de la mencionada Ley, con relación al incidente que se ha de sustanciar y tramitar para dicha exacción y ejecución de la sentencia.—Tercero: Como consecuencia de todo lo relacionado se desestiman todas las excepciones deducidas, por los demandados contra el actor, declarándose nulas y de ningún valor ni efecto las escrituras mediante las

cuales D. Juan Valls de Padrinas y Morey enajenó los bienes de que se trata y todos actos y contratos relativos á los mismos, en cuya virtud han pasado á los demandados.—Cuarto: Absuelvo á D. Juan Valls de Padrinas y Burguera de las reconvencciones ejercitadas y promovidas, a nombre de Apolonia Valens y Vicens, Antonio Barceló y Veñy, Pedro José Rosselló y Gayá, Cristóbal Gomila y Alzamora, Juan Galmés y Adrover, D.<sup>a</sup> Antonia Valls de Padrinas y Obrador, Antonio Juan y Massanet, Mateo Uguet y Valens, Miguel Vicens y Sagrera, Juan Bou y Bordoy, Gabriel Barceló y Rosselló, Catalina Valens y Manresa, Apolonia Barceló y Rosselló, Antonio Mesquida y Bordoy, D. Juan Alzamora y Soler, Juana María Rigo y Rigo, María Ana Juan y Massanet, Jorge Rosselló y Soler, Miguel Ramon y Nicolau, Sebastian Gari y Gomila, Simón Nicolau y Obrador, Gabriel Gual y Pou, Mateo Juan y Adrover, Sebastian Gomila y Rosselló, Catalina Alzamora y Soler, Sebastian Oliver y Mesquida, Bárbara Mesquida y Nicolau, María Ana Socías y Bordoy, Antonio Alzamora y Soler, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Bartolomé Alzamora y Soler, Sebastian Picornell y Banús, Antonio Vallespir Alcover, Bartolomé Vallespir y Alcover, José Andreu y Rosselló, Ana Maimó y Oliver, Pedro Maimó y Oliver y Apolonia Rosselló y Andreu, D. Baltazar Nicolau y Caldentey, D.<sup>a</sup> María Valls de Padrinas y Obrador, D.<sup>a</sup> Francisca Vallespir y Riera, D. Guillermo Arnau y Triay, D. Juan y D.<sup>a</sup> Francisca Ana Palou y Coll y D. Miguel Jaume y Muntaner.—Quinto: Se sobresee sin ulterior progreso respecto al particular de la demanda con relación á Antonio Mestre y Rosselló, Catalina Gual y Pou y Simón Andreu y Rosselló por desistimiento y haberse ratificado D. Juan Valls de Padrinas y Burguera, segun el resultando de referencia.—Sexto: Se reserva su derecho á los demandados con respecto a la evicción y saneamiento que han deducido en los presentes autos en la forma siguiente. Apolonia Valens y Vicens, Antonio Barceló y Veñy, Pedro José Rosselló y Gayá, Cristóbal Gomila y Alzamora, Juan Galmés y Adrover, D.<sup>a</sup> Antonio Valls de Padrinas y Obrador, Antonio Juan y Massanet, Mateo Uguet y Valens, Miguel Vicens y Sagrera, Juan Bou y Bordoy, Catalina Valens y Manresa, Antonio Mesquida y Bordoy, Juan Alzamora y Soler, Juana María Rigo y Rigo, María Ana Juan y Massanet, Jorge Rosselló y Soler, Miguel Ramon y Nicolau, Sebastian Gari y Gomila, Simón Nicolau y Obrador, Gabriel Gual y Pou, Mateo Juan y Adrover, Sebastian Gomila y Rosselló, Catalina Alzamora y Soler, Sebastian Oliver y Mesquida, Bárbara Mesquida y Nicolau, María Ana Socías y Bordoy, Antonia Alzamora y Soler, D. Salvador Valls de Padrinas y Obrador, Bartolomé Alzamora y Soler, Sebastian Picornell y Banús, Antonio Vallespir y Alcover, Bartolomé Vallespir y Alcover, José Andreu y Rosselló Ana Maimó y Oliver, Pedro Maimó y Oliver, Apolonia Rosselló y Andreu, Pedro Antonio Oliver y Mesquida, Juana Ana Soler y Estelrich, Juana María Valens y Soler, Miguel Barceló como Marido de Antonio Ana Bauzá, Antonia

Rosselló como madre de Antonio Nicolau, Antonia Roig y Riera, Ana Bou y Roig y Antonia Bou y Roig contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera los herederos de D. Nicolás Piña y Forteza que lo son D. Antonio, D.<sup>a</sup> María Antonia, D.<sup>a</sup> María Ignacia, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Francisca Piña, los herederos de Miguel Obrador y Roig que lo son D. Gabriel y D. Pedro Obrador y Fornés, Antonio Rosselló y Binimelis, Nicolás Valls y Fuster, los herederos de Gabriel Valls y Fuster, Francisca Valls y Fuster los herederos de Pedro Juan Mestre y Pou, que lo son sus hijas Margarita, María Juana María é Isabel Mestre y Vidal y su cuñado Juan Ramon y Pedro Bou y Bordoy, don Baltazar Nicolau contra los herederos de D. Juan Valls de Padrinas y Morey; D.<sup>a</sup> María Valls de Padrinas y Obrador contra dichos herederos y contra los herederos de D. Nicolás Piña D. Francisco Vallespir y Riera hoy sus herederos contra los mismos herederos de D. Juan Valls y Morey y los herederos de D. Nicolás Piña D. Guillermo Arnau y Triay contra D. Gabriel y D. Jaime Vidal y Jaume, Gabriel Vallespir y Alcover contra D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, D. Juan y D.<sup>a</sup> Francisca Ana Palou y Coll y D. Miguel Jaume y Muntaner contra los herederos de D. Juan Valls y Morey, los de don Nicolás Piña, José Rosselló y Binimelis y Jaime Oliver y Nicolau.—Septimo: Reintégrese sin dilación en el timbre correspondiente la certificación librada por la Alcaldía y Secretario del Ayuntamiento de Felanitx obrante al folio dos mil ciento veinte y uno y siguientes y el Actuario dará cuenta por separado del estado en que se encuentran las piezas mandadas formar sobre reintegro segun lo acordado; publíquese y para la notificación á los declarados en rebeldía. D. Jaime Valls de Padrinas y Burguera, D. Juan Bou y Roig, D.<sup>a</sup> Catalina Alcover y Galmés, Gabriel Barceló y Banús, Juan Forteza y Miró, Antonio Artigues y Oliver, Pedro Bou y Bordoy, Antonio Ramon y Salom, Francisco Ramon y Salom, Miguel Caldentey y Vadell, Isabel Oliver y Pou y Gabriel Vallespir y Alcover hágase en conformidad á lo ordenado en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos, sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil; hágase en estrados y por medio de los oportunos edictos y anuncios que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y *Gaceta de Madrid* del encabezamiento y parte dispositiva de la presente librándose atentas comunicaciones á los Señores Gobernador Civil de la misma y Director y Administrador de dicha *Gaceta*.—Así por esta mi sentencia definitiva en juicio ordinario y declarativo de mayor cuantía, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Gil Cantero Nuñez.

Y para que tenga efecto la notificación respecto á los declarados en rebeldía se hace notorio por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Dado en Manacor á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó